que vos de nuestra parte les juzgaredes e mandaredes poner
las quales nos por la presente les ponemos e avemos
por puestas e vos damos poder y facultad para lo
executar en las personas e bienes de los que rebeldes
e ynobedientes fueren e ~~mandar~~ acabado el dicho ne-
gocio traed ante los del nuestro consejo la verdad fecha vuestra ver-
dad firmada de vuestro nombre e sygnada del escrivano
ante quien pasare de las condenaciones que ovieredes
fecho para la nuestra camara e sy fueren condenados
todas otras sentencias e apeladas e sy ovieredes
cobrado algunos maravedís de las dichas condenaciones
asy mesmo los traed ante los del nuestro consejo para
que visto por ellos se provea lo que convenga a nuestro ser-
vicio que vos hazemos que sy asy no lo fizieredes
e cumplieredes a vuestra costa embiaremos persona de
nuestra corte que lo faga y no fagades ende al
por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez
mill maravedís para la nuestra camara. dada en la cibdad
en Segobia a 9 di 8e de 1502 — de Segovia a nueve dias del mes de octubre año del
nascimiento de nuestro señor Jesu Christo de mill e quinientos
e dos años. licenciatus de Santiago. licenciatus [illegible]
arma licenciatus [illegible] / el doctor Montoya. yo Ximeno de
[illegible] escrivano de camara de sus [illegible] ma-
Cumplim.to gestades la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de
los del su consejo. Registrada Martin de Vergara. Martin Ortiz
por chanciller. e presentada la dicha carta
ante el licenciado [illegible] la parte del dicho concejo
de la dicha villa de [illegible] leyda [illegible]
~~[illegible]~~ [illegible] por testigo [illegible]
[illegible] y estaba presente [illegible] despues de lo qual la parte del
dicho concejo de la villa de [illegible] parescio ante el dicho [illegible].
~~[illegible]~~ [illegible] parescio ante el dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]